



Republica de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de agosto de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00020 00
Demandante: MARIO IGNACIO ESTRADA
Demandado: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 8 de agosto de 2013, se llevo a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera la apoderada de la parte demandada, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Se advierte que, el termino legal para que la apoderada del Municipio de Chalán (Sucre), doctora Liliana María Céspedes Piñeres, aportara justificación por su inasistencia a la audiencia de pruebas venció el 13 de agosto de 2013, sin que allegara excusa alguna, razón por la cual procederá el despacho a imponer la sanción correspondiente.

En consecuencia, se dispone,

1°.- IMPONER MULTA por inasistencia a la audiencia de pruebas, celebrada el día trece (13) de agosto de 2013, en contra de la doctora Liliana María Céspedes Piñeres, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.479.400 y T.P N° 141.200 del C. S de la J., por valor de DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

2°.- La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, so pena de ser cobrada

coactivamente, en la cuenta número 3-0070-00030-4 (Cuenta multas y cauciones efectivas) del Banco Agrario de Colombia, (Artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**